

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1158.
Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias, para hallar el paradero de una yegua de las señas que se espresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisicion.
Córdoba 10 de Junio de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.
Una yegua, castaña oscura, con la marca, calzada de las dos patas, tuerta del derecho, con un lobanillo en la punta de la quijada izquierda, serrada y herrada.

Núm. 1166.
Seccion de fomento.
Don Juan de Vargas Gonzalez, vecino de Córdoba, á nombre de Don Andrés A Perez y Garcia de la Prada, residente en Valencia, ha presentado á las 12 y 40 minutos de la tarde del dia 15 de Mayo último, una solicitud de registro de cuatro pertenencias ó las que resulten entre la mina Arman y la Aurora, de la mina titulada «Clotilde», de mineral cobre y otros, en sitio nombrado Tirrio, dehesa de Santa Maria de Trassierra, término de Córdoba, lindante al N. con el rio Guadiato, por el E. mina Aurora por el O. mina Arman y por el Sur tierras del lagar del puerto y en terrenos de la Exema. Señora Duquesa de Almodovar del Valle.
La designacion que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida un mojon colocado á 50 metros de

la estaca cuarta de la mina Aurora sobre la línea O. de dicha mina; desde dicho punto en direccion O. se medirán 200 metros ó los que resulten hasta intestar con un punto de contacto con la mina Arman de su representado, colocando la primera estaca; de esta á la segunda en direccion S. 200 metros; de esta tercera en direccion E. 200 metros y de esta al punto de partida direccion N. 200 metros dejando así cerrado el rectángulo de las 4 pertenencias ó las que resulten para que con esta mina intesten las minas Aurora y Arman.
Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.
Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 16 de igual mes he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.
Córdoba 9 de Junio de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Núm. 1176.
A disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera se encuentra un mulo cerrado, algo cacho, pelo oscuro, delgado y algo mas de la marca, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.
Córdoba 11 de Junio de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Núm. 1177.
ELECCIONES.
No habiendo tenido efecto en el pueblo de Santa Eufemia las elecciones municipales, que debian verificarse en los dias 8, 9, 10 y 11 del

presente, he acordado en virtud de lo prevenido en el art. 91 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, designar el 18, 19, 20 y 21 del actual, para que se lleven á cabo las expresadas elecciones, verificándose el escrutinio el inmediato dia 25.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el oportuno conocimiento.
Córdoba 11 de Junio de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1179.
Seccion de Fomento.
D. Rafael de Conde Salazar y Sauleret, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, ha presentado á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del dia 17 de Diciembre de 1877, una solicitud de 24 pertenencias de la mina titulada «Proserpina», de mineral plomo, sito en terreno llamado Pozo de las lastras, término de Villanueva del Duque, lindante al N. E. con las minas «Virgen del Carmen» y «Guadalupe», por S. y S. O. con el arroyo de las Pasaderas, y por los demás vientos con terreno franco, cuyo mineral es plomo.
La designacion que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la boca de un socabon situado á 56 metros S. O. de la mina «Virgen del Carmen»; desde él se medirán al N. E. 56 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta se medirán 300 al S. E. y se colocará la 2.ª; de esta 200 al S. O. y se colocará la 3.ª; de esta 900 al N. O. y se colocará la 4.ª; de esta 400 al N. E. y se colocará la 5.ª; de esta 300 al S. E. y se colocará la 6.ª; de esta 200 al S. O. y se colocará la 7.ª; y de esta 300 al S. E. hasta tocar con la 1.ª, quedando así cerrado el rectángulo del registro solicitado. En el mismo terreno solicitado para este registro se encuentra la mina «Maria Eduvigis», registrada por D. Evaristo Garcia Avienzo, el cual ha sido denunciado por el registrador de «Proserpina» por haber incurrido en defectos de nulidad.
Ha consignado en 18 del mismo,

la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.
Y habiendo cumplido con los requisitos legales, y siendo firme la Real orden de 22 de Febrero último confirmatoria del decreto de 28 de Febrero de 1878, por el cual se declaró la nulidad de «Maria Eduvigis» por el decreto citado he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.
Córdoba 10 de Junio de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1156.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.
Seccion de Administracion.
Negociado de Rentas Estancadas.
El dia 30 del corriente mes á las una y media de su tarde, tendrá lugar en la Direccion General de Rentas Estancadas la subasta para contratar 2,000 resmas de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, hasta un máximo de 200, para la elaboracion de sellos de Correos y otros, bajo las bases que contiene el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número 158 correspondiente al dia 7 del actual.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deeen interesarse en mencionada subasta.
Córdoba 9 de Junio de 1879. =
El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 22 de Julio de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Posadas.—La Carlota.*

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.
Pesetas Cént.

2.ª subasta.

Número 58 de inventario. Una casa posada, sita en la calle Carlos III número 10, de la villa de la Carlota, procedente de los propios de la misma, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José de la Mata, por falta de pago de 5920 pesetas, importe del 2.º y 3.º plazos, que remató D. Miguel Tortosa el 4 de Agosto de 1874 en 24600 pesetas, y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: su fachada mira á Poniente y linda por el Norte con la casa número 9, propiedad de los herederos de D. Francisco Galvez, al Sur con el Pósito de labradores, y á Levante con el Egido: está formada sobre 4303 varas cuadradas, equivalentes á 3006 metros 67 decímetros, y contiene dentro de sus muros, en el piso bajo, portal de entrada, patio para carruages, con pozo y pila, galería y caballeriza á aquella unida; al Sur otra caballeriza, al Levante descargadero y cocina, al Norte tres salas, dos de ellas con alcoba, galería y un cuarto en mal estado: en la línea de fachada, patio principal, galería con cuatro cuartos y un escusado, todos ellos ruinosos; al Norte galería, tres cuartos y un pasadizo en mal estado; á Levante galería, comedor, despensa, cocina y carbonera destruida, al Sur otro patio con pozo y pila, cuarto para leña hundido, una pequeña caballeriza hundida tambien y corral; en piso principal, galería y tres cuartos en mal estado, al Norte galería y dos cuartos ruinosos, á Levante galería, dos salas y tres cuartos inhabitables; en la línea de fachada, pajar y granero en estado regular. Ha sido capitalizada por las 1210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Alfonso Romero en 21780 pesetas y tasada por el mismo en 21891'75 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 18607 pesetas 98 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 18607 98

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos cu soá las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones estableció el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verifico el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expedients hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponde; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagado todos los plizes.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días de pues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, di frutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circular en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que irva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que baj diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sanatorio del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los parientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan interés en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 12 de Mayo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Estado.
Partido de Montilla.—Montilla.*

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Pesetas Cts.

4.ª subasta.

Núm. 216 del inventario. Un solar situado en la calle

Zarzuela alta, sin número, en Montilla, procedente del Estado. Su fachada mira á Levante; linda por la derecha entrando con casa núm. 25 de Francisco Gimenez, por la izquierda con otra núm. 23 de Alfredo Aguayo, y por la espalda con tierra calma de Francisco Gimenez; está formada sobre 536 varas, equivalentes á 375 metros y 2 decímetros: está arrendado á D. Antonio Uruburu en 5 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizado en 90 pesetas y tasado por D. Francisco S. Luque en 375 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre, el 14 de Enero y el 16 de Abril últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 206 pesetas 25 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Núm. 217 del inventario. Un solar situado en Montilla, calle Zarzuela alta, sin número, procedente del Estado. Su fachada mira á Levante y linda por la derecha entrando con casa número 9 de Gregorio Ortiz y Francisco S. Raigon, por la izquierda id. con la número 7 del espresado Raigon, y por la espalda con corrales de la casa núm. 15 calle Zarzuela baja, de Nicolás Bujalance Leon; está formada sobre 422 varas, equivalentes á 295 metros y 4 decímetros: consta ó tiene solo tres paredes, dos de ellas divisorias y la otra forma fachada, en la que tiene su puerta de entrada; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Francisco S. Luque en 216, pesetas y tasado por el mismo en 217 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre, 14 de Enero y 16 de Abril último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 119 pesetas 35 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Núm. 218 del inventario. Otro solar situado en Montilla, calle Zarzuela alta, sin número, procedente del Estado. Su fachada mira á Poniente y linda por la derecha entrando hacia esquina á la calle Requena y con un solar sin número de D. Rafael Susbielas, por la izquierda con corrales de la casa número 35 de D. Alfredo Aguayo, y por la espalda con corrales de la casa calle Cordon núm. 33 de D. Felipe Diaz Llamaraus, vecino de Málaga; está formado sobre 1555 varas, equivalentes á 1088 metros y 5 decímetros: consta ó solo tiene dos paredes divisorias; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 144 pesetas y tasado por el mismo en 446 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre, 14 de Enero y 16 de Abril últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 245 pesetas 30 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Núm. 215 del inventario. Un solar situado en la calle de Santiago, sin número, de la ciudad de Montilla, procedente del Estado: su fachada mira al Sur y linda á la derecha entrando con casa núm. 22 de Antonio Cobos, por la izquierda con otra núm. 2 de Celestino Gomez, y por la espalda con corrales de la núm. 22 de Antonio Cobos: consta de 286 varas: equivalentes á 200 metros; dicho solar tiene obrada por los dos lados la pared divisoria: está arrendado á Rafael Arcos en 6 pesetas 75 céntimos, por las que han sido capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por D. Francisco Solano Luque en 214 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Noviembre, 14 de Enero y 16 de Abril últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 117 pesetas 70 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Partido de Aguilar.—Aguilar.

Núm. 191 de inventario. Una casa situada en Aguilar, calle Nieves núm. 1, adjudicada al Estado por el Juzgado de la Rambla en causa seguida contra José Cabezas Varo: su fachada mira á Este y linda por la derecha entrando con casa núm. 3 de Antonio Ramon Reyes, por la izquierda hacia esquina y linda con tierra calma de Francisco Tiscar, y por la espalda con tierras de Ramon Reyes: está formada sobre 119 varas, equivalentes á 83 metros y 3 decímetros: consta de dos cuerpos, con dos pisos y un patio, y en el piso de planta baja tiene portal, cocina, despensa y una habitacion; en el segundo piso dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 807 pesetas, y capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1350 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Noviembre, 14 de Enero y 16 de Abril últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 742 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 inclusive, iguales á las anteriores. 16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Montilla y Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero. Partido de Baena.—Luque.

Fincas urbanas.

1.ª subasta.

Núm. 720 del inventario y 605 de permutacion. Una casa en la villa de Luque, calle Parra núm. 1.º, procedente de la fábrica parroquial de idem, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Antonio Galisteo por falta de pago de 225 pesetas del 2.º al 4.º plazo, que remató en 1500 pesetas el 13 de Abril de 1874, y se adjudicó en 30 de Junio del mismo año. Linda por su derecha entrando y por la espalda con otra de Francisco Alcalá Ordoñez; y por la izquierda con calle Paredon: su fachada principal dá á la calle Parras antedicha: consisten sus oficinas en piso bajo de un cuarto pequeño, portal y corral, y en segundo piso una cámara pequeña de colgadizo: consta ó está formada sobre 57 varas, equivalentes á 38 metros 9 decímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 180 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 464 del inventario y 719 de permutacion. Una haza de tierra en Pecho Santo, término de Luque, procedente del convento de San Agustin de idem, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 687 pesetas 50 céntimos del 3.º al 13 plazo, que remató en 1250 pesetas en 3de Mayo de 1866, y se adjudicó en 15 de Junio del mismo. Linda á N. con tierras de los herederos de José Ramirez, á L. otras de Juan de Navas, á S. plantonar de Francisco Giron, y á P. olivar de D. Cristóbal Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas de cabida, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Crespo en 250 pesetas, y capitalizada por las once pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 465 del inventario y 720 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en la vereda de la Cuerda, término de Luque, procedente del convento de San Agustin de idem, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 284 pesetas 25 céntimos, importe del 5.º al 13 plazo, que remató en 625 pesetas en 3 de Mayo de 1866, y se adjudicó en 15 de Junio del mismo, y linda á N. con la vereda que conduce á las Cuerdas, á L. y S. tierras del Sr. Conde de Luque, y á P. tierras de Francisco Cañete; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas de cabida, equivalentes á dos hectáreas, 44 áreas y 89 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 61 pesetas 88 céntimos, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

Número 466 del inventario y 721 de permutacion. Una haza de tierra calma de secano, situada en las Alvercas, término de Luque, procedente del convento de San Agustin de idem, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Rafael Gimenez, por falta de pago de 343 pesetas 75 céntimos, importe del 3.º al 13 plazos, que remató en 625 pesetas el 3 de Mayo de 1866, y se adjudicó en 15 de Junio, y linda á N. con plantonar de los herederos del cura Porras, á L. tierras de Francisco Torralbo, á S. otras de Bartolomé Montoro, y á P. pedrizas de Propios: bajo cuyos límites encierra tres fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea 83 áreas y 67 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada en renta de 5 pesetas 75 céntimos, las que capitalizadas arrojan de valor 129 pesetas 38 céntimos, y habiéndola apreciado el perito D. Juan Crespo en 175 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Número 459 del inventario. Una haza de tierra en Arroyo de Miguel Serrano, término de Luque, procedente de la Cofradía del Santísimo de id., declarada en quiebra á Francisco Leon Perez por falta de pago de 10 pesetas 30 céntimos del plazo 13, que la remato en 201 pesetas 50 céntimos, en 27 de Setiembre de 1856, y se adjudicó en 5 de Octubre de 1865, y linda á N. olivar de D. José Moreno Calvo, á L. el arroyo de Miguel Serrano, á S. herederos de D. Francisco P. Gimenez de la Torre y á P. herederos de Pedro José Gimenez: bajo cuyos límites encierra una fanega de cabida, equivalente á 61 áreas, 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas que le ha graduado el perito don Juan Crespo de renta, en 90 pesetas y apreciada por el mismo en 100 pesetas y este será el tipo para la subasta.

Partido de Aguilar.—Aguilar.

Número 377 de inventario y 518 de permutacion. Una suerte de tierra calma, al sitio de la Malajuana, término y ruedo de Aguilar, procedente de su fábrica parroquial, declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Manuel Maldonado, por falta de pago de 659 pesetas 50 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que remató D. Constantino Gosalvez en 3287 pesetas 50 céntimos el 3 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año; linda á N. tierras de herederos de D. Alonso Priego, á E. id de Maria

Menor cuantía.
Pesetas Cts.

206 25

119 35

245 30

117 70

742 30

250

253 13

62 50

175

100

Lovato, á S. id de Pablo Lopez Alcaide, y á N. id. de D. Antonio de Toro: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea 12 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 80 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 1800 pesetas y tasada por los mismos en 2000 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 6 del presente mes, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1700 pesetas que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Número 329 de inventario. Una haza de tierra calma, antes olivar, al sitio de las Alvarizas, término de Aguilar, precedente del Convento de Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á don Diego Melero, por falta de pago de 275 pesetas 14 céntimos, importe de los plazos del 3.º al 12 que remató en 500 pesetas 50 céntimos el 10 de Setiembre de 1856, y se adjudicó el 23 de Setiembre de 1865; linda á E. y O. tierras de D. Antonio Valverde y á S. y N. otras de D. Aurelio Avango: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas: no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 80 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 90 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 6 del presente mes, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 76 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.
16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Baena y Aguilar.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Mayo de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurri-rán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubies presido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas; si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de premio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1100.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de Monturque.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia asociado de triple número de contribuyentes han acordado como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1879 á 1880, el arrendamiento con la facultad á la exclusiva de las especies que determina la instrucción vigente, y el arriendo á venta libre de las demás especies de y los recargos respectivos á ambas, pré-

via la oportuna autorización de la Excm. Diputación provincial, bajo los tipos que á continuación se espresan:

	Derechos para el Tesoro.		3 por 100 de recargo.		100 por 100 para municipales.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vinos de todas clases.	391	60	11	74	391	60	794	94
Vinagre y cerveza.	38	50	1	15	38	50	78	15
Aguardiente de 18 grados.	190	08	5	70	190	08	385	86
Aceite de todas clases.	484	»	14	52	484	»	982	52
Jabon duro y blando.	107	70	3	23	107	70	218	63
Carnes de hebra en fresco.	412	40	12	37	412	40	837	17
Id. de cerdo en fresco.	440	»	13	20	440	»	893	20
Id. saladas.	302	50	9	07	302	50	614	07
Pescados.	33	»	»	99	33	»	66	99
Carbon vegetal.	6	60	»	18	6	60	13	38
Arroz y garbanzos.	86	20	2	58	86	20	174	98
Trigo y sus harinas.	1293	72	38	81	1294	72	2626	25
Cebada, centeno, maíz, mijo, etc.	82	50	2	47	82	50	167	47
Los demás granos.	13	20	»	40	13	20	26	80
Total.	3882	»	116	41	3882	»	7880	41

Para dichos remates se han señalado los días diez y diez y siete del presente mes de diez á doce de su mañana en el salon de las Casas Capitulares con arreglo al pliego de condiciones que está unido al expediente y que se encuentra en la Secretaría municipal; siguiéndose en la subasta las reglas marcadas en la instrucción, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Monturque á 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Saravia.—Francisco Hornero.

ANUNCIOS.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «licitos» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Trave-

sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalupe, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Vinda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del Diario de Córdoba.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.